

EXP. SANC- 52/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día siete de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa al señor **JARET NAUN MORÁN SORTO**, por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la **Libre Gestión CEPA-LGCA 118/2017, "Suministro de dos Switch Administrables de 48 Puertos"**.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

1. Que mediante resolución emitida a las trece horas con cincuenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, el presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el expediente administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra del señor JARET NAUN MORÁN SORTO, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Libre Gestión CEPA-LGCA 118/2017, "Suministro de dos Switch Administrables de 48 Puertos"; debiendo para tal efecto, respetarse el debido proceso y el aseguramiento de todas las garantías Constitucionales para su defensa al contratista.
2. Que en auto de las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia al Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su Derecho de Audiencia y Defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado al contratista el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.
3. Que dentro del plazo para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, el Contratista presentó nota explicativa de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, manifestando entre otras cosas, que el retraso en la entrega fue debido a extravío de sus paquetes en el proceso de importación desde el país de origen hacia El Salvador, debido a lo cual se vieron obligados a comprar de nuevo los suministros con la finalidad de cumplir sus compromisos con CEPA, entregándolos con veinte días de retraso; en su nota solicitan las disculpas del caso y presentan documentación relacionada a las comunicaciones sostenidas vía correo electrónico con diferentes personas en la búsqueda de sus paquetes.

POR TANTO: De conformidad con el Artículo 160, inciso 5° de la LACAP y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la resolución que conforme a derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

1. Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

a) **Acta de Recepción No. 241/2017:** Se encuentra agregada al expediente el Acta de Recepción de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador de la Orden de Compra No. 212/2017, ingeniero Samuel Antonio López Ortega y el señor José Angel Rosales Tejada en representación del Contratista, en la cual se dejó constancia que después de realizar revisión física, se dan por aceptadas dos Switch administrable de 48 puertos; que habiendo vencido la orden el cuatro de agosto, se procederá a calcular la multa por entrega tardía.

b) **Argumentos de la Contratista**

i) Dentro del plazo para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, el dos de octubre de dos mil diecisiete, el Contratista presentó nota explicativa; manifestando entre otras cosas, que el retraso en la entrega se debió a extravío de sus paquetes en el proceso de importación desde el país de origen hacia El Salvador, debido a lo cual se vieron obligados a comprar de nuevo los suministros con la finalidad de cumplir sus compromisos con CEPA, entregándolos con veinte días de retraso; en su nota presentan documentación relacionada a las comunicaciones sostenidas vía correo electrónico con diferentes personas en la búsqueda de los paquetes.

Con la finalidad de comprobar las diligencias realizadas por el contratista y que las mismas se hayan realizado en forma ágil y oportuna, así como comprobar la pérdida de su primera compra, con fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, la Gerencia Legal de CEPA, mediante nota Ref. GL-88/2017 le solicitó presentar las órdenes de pedido de la primera y segunda compra, en las cuales se puedan verificar las fechas de la solicitud.

ii) En respuesta a la solicitud de la Gerencia Legal, el contratista en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete presentó nota manifestando que los pedidos los realizó vía telefónica y que por tal motivo no cuenta con documentación escrita; y que por tanto, con la finalidad de no retrasar más el proceso de pago, acepta la multa y autoriza a CEPA a descontar el monto de la misma del pago que CEPA le tiene pendiente.

2. Se ha acreditado que la Orden de Compra fue emitida el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, para ser entregada a más tardar el cuatro de agosto del mismo año, que la Contratista entregó los suministros en forma extemporánea el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, con lo cual se tiene por incumplido el plazo de entrega contractual.

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato...”

En tal sentido, a continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

A) Emisión de Orden de Compra:	27/06/2017
B) Plazo para la entrega del suministro:	120
C) Fin de plazo para Recepción Provisional:	04/08/2017
D) Fecha real de Entrega tardía:	24/08/2017
E) Número de días a aplicar la multa:	20
Monto sujeto a multa (entrega tardía):	US\$4,730.00
Monto de multa máximo menor al 12%:	US\$ 567.60

Periodos	Días	Porcentaje	Multa diaria US\$	Multa acumulada US\$
Primer monto	20	0,100%	4,73	94.60
Segundo monto	0	0,125%	5,91	-
Tercer monto	0	0,150%	7,10	-
TOTALES	20		SUMA	94.60

De acuerdo a lo anterior, el total de la multa a imponer al Contratista es de NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$94.60), monto que representa el 2.00% del monto total de lo contratado.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como el procedimiento contemplado en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo

de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014”, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase al señor JARET NAÚN MORÁN SORTO la multa de **NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$94.60)**, por haber entregado en forma tardía los suministros correspondientes a la Libre Gestión CEPA-LGCA 118/2017, “Suministro de dos Switch Administrables de 48 Puertos”.
- II. Comisionase a la Sección de Tesorería Institucional a realizar el descuento de la multa por la cantidad anteriormente establecida del pago que CEPA tiene pendiente cancelar al Contratista, en base a lo autorizado por la contratista en su nota de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-




ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRÉSIDENTE

WEZH/ON